

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 415
Rad. 019-2017-00521-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

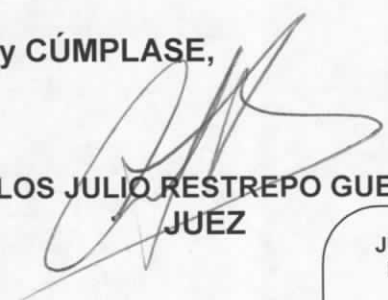
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra ROSA ELENA RAMIREZ MONDRAGON, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

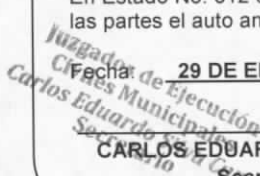
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 416
Rad. 026-2015-00643-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES., contra FERNANDO ABADIA GUZMAN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 433
Rad. 006-2018-00353-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con **placa JHZ-845**, de propiedad del demandado **INGRID FERNANDA SERNA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.635.994. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

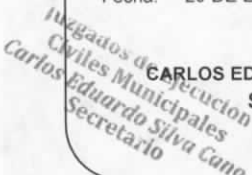
Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 432
Rad. 026-2018-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **011-2008-00193** propuesto por **MARIA ASCENETH PEREZ** contra el demandado **ELIZABETH CASTAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.972.924.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **006-2014-00710** propuesto por **MARIO LIBARDO TRIVIÑO** contra el demandado **ELIZABETH CASTAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.972.924.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en la cuantía de embargo en el auto 0008 de fecha 19 de diciembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 428
Rad. 031-2015-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa error en la cuantía de embargo el auto 008 de fecha 19 de diciembre de 2019, yerro que será subsanado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia No. 0008 de fecha 19 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **MARIA DEISY GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.130.671.775**, como empleada del **COLEGIO IMPROVACC**. Limítese el embargo a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$3.600.000.00.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en el nombre del demandado en el auto 5893 de fecha 25 de noviembre de 2019. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 427
Rad. 020-2018-00967-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa error en el nombre del demandado en el auto 5893 de fecha 25 de noviembre de 2019, pues se dispuso el nombre de HENRY GIRON CAICEDO y siendo correcto ARNOLD CERON VALENCIA, yerro que será subsanado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia No. 5893 de fecha 25 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas IPX-836 de propiedad del demandado **ARNOLD CERON VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.069.080, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 421
Rad. 012-2019-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 420
Rad. 005-2018-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 419
Rad. 003-2014-00745-00

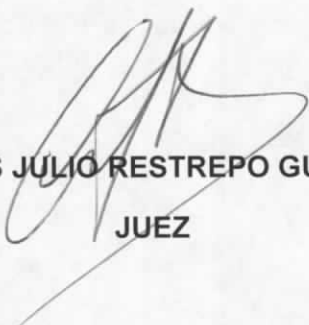
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

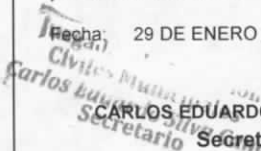
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 429

Rad. 024-2019-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 428

Rad. 005-2019-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 427
Rad. 007-2018-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 422
Rad. 011-2018-00542-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 431
Rad. 028-2014-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. NHORA LUBEY ORITZ PEREZ, solicita se tenga en cuenta la liquidación de crédito aportada, toda vez que mediante auto No. 6133, se le requiere para que aporte liquidación de crédito actualizada y posteriormente mediante auto No. 0140, no se le tiene en cuenta la liquidación de crédito.

Revisado el expediente de entrada se observa error por parte del despacho al no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, motivo por el cual se dejará sin efecto el auto No. 0140 de fecha 16 de enero de 2020 y por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la providencia 0140 de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y dependencia judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 417
Rad. 032-2010-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

La Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE solicita reconocimiento de dependencia judicial para **NATHALY OSPINA CARVAJAL** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.203.437 y **JORGE IVAN PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.567.368; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

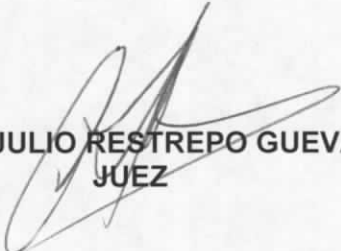
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **NATHALY OSPINA CARVAJAL** y **JORGE IVAN PEREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

166

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 424
Rad. 002-2011-00137-00

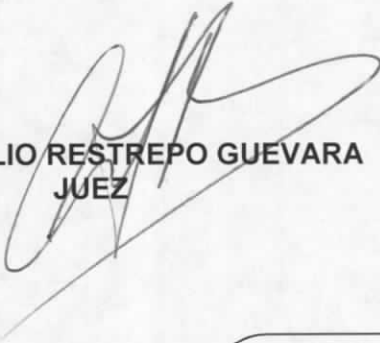
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 423
Rad. 006-2018-00680-00

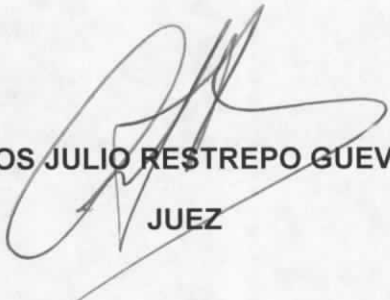
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS, poniendo en conociendo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 425
Rad. 006-2017-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS, demandado en el presente proceso, pone en conocimiento de este despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante DR. MARCOS SANDOVAL ROMERO, fue denunciado por él, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION e interpuso queja disciplinaria en el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.

Por otro lado se cuestiona el aquí demandado, ¿Cuánto dinero le prestaron? ¿Plazo para el pago? ¿relación entre el representante legal de la cooperativa que lo demandado y el DR. Sandoval? Y solicita que este despacho le dé respuesta de ello.

Manifiesta el demandado CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS, que se encontró con el abogado DR. MARCOS SANDOVAL ROMERO, el cual lo invito a seguir su oficina, y estando en ella, redactó documento de "**desistimiento de la demanda**", documento que se negó a firmar el señor VIVEROS VILLEGAS y lo aportó a la presente solicitud para que este despacho lo estudie.

En primer lugar, y respecto a la denuncia realizada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, estaremos prestos, a la determinación que tomen cada una de las entidades, en sus respectivas jurisdicciones.

Ahora bien, nótese que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzosa, estando en firme el auto No. 0047 de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Como quiera que en el término establecido por la norma procedimental, no se presentó acepción alguna, no es el momento procesal para alegar dichas situaciones.

En cuanto a la solicitud que hace el demandado de pronunciarse sobre el documento "**desistimiento de la demanda**" este recinto judicial se rige por el principio de imparcialidad, luego entonces no se podría asesorar sobre qué documento firmar o que no, por lo que se le recomienda contratar a un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 6329 del 16 de diciembre de 2019. Sírvasse proveer. Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 434
Rad. 025-2018-00886-00

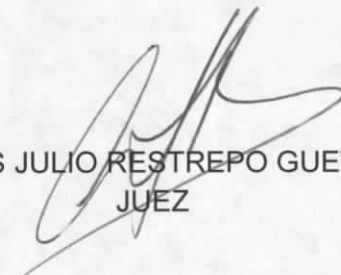
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 160 del 16 de ENERO de 2020, que resolvió TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DEJAR A DISPOSICIÓN REMANENTES; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

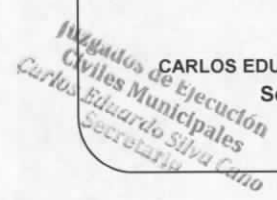
PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 160 del 16 de ENERO de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 438
Rad. 029-2015-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado DR. HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

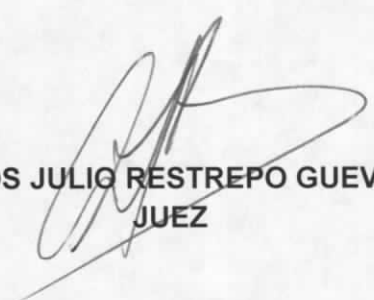
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer. Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 437
Rad. 019-2010-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado DR. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, apoderado de BANCO PÓPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 436
Rad. 001-2008-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado DR. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, apoderado de BANCO PÓPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Abogados de oficio
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer. Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 435
Rad. 009-2015-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado DR. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

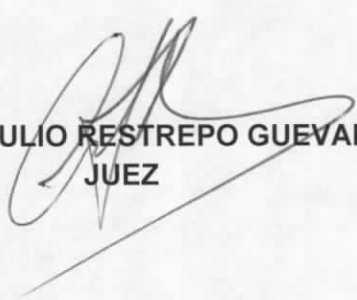
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, apoderado de BANCO PÓPULAR S.A.

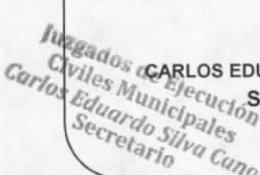
SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas **IIU-505**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 429
Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con PLACAS **HDX-367**, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, línea SPARK, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALIPARKING**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con PLACAS **HDX-367**, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, línea SPARK, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CALIPARKING**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita se deje sin efecto el numeral tercero del auto No, 4618 de fecha 21 de noviembre de 2019. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 430
Rad. 005-2015-001350-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita se deje sin efecto el numeral tercero del auto No. 4618 de fecha 21 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente se observa que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 0125 de fecha 16 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

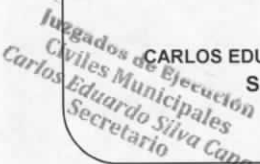
ESTESE a lo dispuesto mediante 0125 de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 480
Rad. 031-2019-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARMENZA HERNANDEZ SAAVEDRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2019-00075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 479
Rad. 017-2018-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MILTON MOSQUERA MONTOYA, ANDRES FELIPE MOSQUERA LOZANO, JUAN CAMILO MOSQUERA LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2018-00510-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 478
Rad. 024-2019-00585-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **MARIO RAMIREZ BENJUMEA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2019-00585-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 439
Rad. 017-2016-00512-00

Dentro del presente proceso, la demandada **YISETH YOVELY CALVACHE PRADO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que en su contra se desistió de las pretensiones, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **YISETH YOVELY CALVACHE PRADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.614.870, los títulos judiciales por valor **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE \$843.926.19**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001936637	29/09/2016	\$ 12.650,65
469030001937396	30/09/2016	\$ 831.275,54
Total Valor		\$ 843.926,19

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 414
Rad. 010-2019-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando mediante derecho de petición desarchivo del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 426
Rad. 035-2015-00764-00

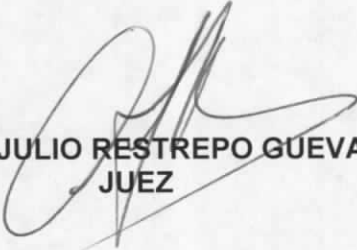
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicita mediante derecho de petición desarchivo del presente expediente; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A disposición del interesado, **DR. EDGAR RAFAEL SANCHEZ**, el presente proceso para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En
Estado No. 012 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior

Fecha: 29 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario